

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2023-01326-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC DEMANDADO: WENDY JOHANNA CASTAÑEDA ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01326-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 1 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL UNO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: "los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: "se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación".

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de Apoderado Judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra WENDY JOHANNA CASTAÑEDA ACOSTA, para que se le ordene pagar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.934.558,00), discriminados de la siguiente manera: (i) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.216.904,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24364573 y (ii) UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.717.654,00) por intereses causados y no pagados, liquidados desde el 27 de agosto de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023, más intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 24364573, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a WENDY JOHANNA CASTAÑEDA ACOSTA, identificada con C.C. No. 22.735.101, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con NIT No. 860.051.894-6, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.934.558,00), discriminados de la siguiente manera: (i) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.216.904,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24364573 y (ii) UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.717.654,00) por intereses causados y no pagados, liquidados desde el 27 de agosto de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023, más intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Notifiquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.
- 5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efed3ec20e4ff419ead156ad463385f7eb508bda1f2c0d2e6d8f6b0da7feb662

Documento generado en 01/04/2024 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica